



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°371-2022-GR CUSCO-IMA/DE

Cusco, 20 de Diciembre del 2022.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: El Contrato SIE N°006-2022-GRC-IMA/CS-1, el Informe N°996-2022-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PV, el Informe N°764-2022-GR CUSCO/IMA-DCCGR y el Informe Legal N°1342-2022-GRC-IMA/AL;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas a través de la ejecución de inversiones de recuperación de ecosistemas degradados, servicios ecosistémicos de regulación hídrica, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, constituye una unidad ejecutora, su sigla es IMA;

Que, en fecha 18 de Abril del 2022, se celebró el Contrato SIE N°006-2022-GRC-IMA/CS-1, entre la Entidad y el proveedor Sr. Homogenes Manuel Hanco Quispe, cuyo objeto es el suministro de combustible Gasohol 90 Plus para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Rio Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis – Departamento del Cusco" Meta 010; por 6,500 Galones, equivalente a un monto que asciende a S/.133,000.00 (Ciento treinta y tres mil con 00/100 Soles);

Que, con Informe N°996-2022-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PV de fecha 13 de Diciembre del 2022, el Coordinador y Supervisor del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Rio Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis – Departamento del Cusco"; solicita la resolución parcial del Contrato SIE N°006-2022-GRC-IMA/CS-1, por el suministro de Gasohol 90 Plus, por 1258 Galones de Gasohol 90 Plus que equivale 19% del contrato original y liberación de presupuesto por S/.21,745.21 (Veintiún Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 21/100 Soles); bajo el sustento que el saldo de combustible Gasohol 90 Plus, no se puede resguardar en el almacén de Obra, puesto que es un material fungible, en vista que al 18 de Diciembre del presente año se paralizará dicho Proyecto, situación que es considerada como un caso de fuerza mayor;

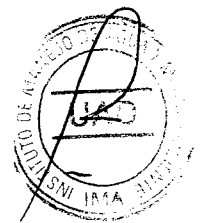
Que, con Informe N°764-2022-GR CUSCO/IMA-DCCGR de fecha 15 de Diciembre del 2022, la Directora de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, solicita la resolución parcial al Contrato SIE N°006-2022-GRC-IMA/CS-1, por 1258 Galones de Gasohol 90 Plus que equivale a un 19% del contrato original y la liberación de presupuesto por el monto de S/.21,745.21; debido a que el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Rio Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis – Departamento del Cusco", está próximo a cierre físico de ejecución correspondiente al año 2022;

Que, con Informe Legal N°1342-2022-GRC-IMA/AL de fecha 19 de Diciembre del 2022, Asesoría Legal opina que es procedente resolver de manera parcial el Contrato SIE N°006-2022-GRC-IMA/CS-1, por el suministro de Gasohol 90 Plus para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Rio Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis – Departamento del Cusco" – Meta 010, por 1258 Galones de Gasohol 90 Plus que equivale a un 19% del contrato original y la liberación de presupuesto por el monto de S/.21,745.21 (Veintiún Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 21/100 Soles); por un caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la ejecución del contrato;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su "Artículo 36. Resolución de los contratos. 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, en su "Artículo 164. Causales de resolución, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";

Que, según la OPINIÓN N° 001-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE menciona: "En este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte





debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas.”;

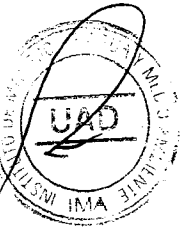
Que, es de precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre. En el presente caso en concreto el Área Usuaría indica que la necesidad que se tenía de contar con el total de galones se perdió puesto que ya se encuentra próximo el cierre físico de ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis – Departamento del Cusco", y al ser este un material fungible no se puede resguardar los galones aún no utilizados en el almacén de la Obra; por lo que dicha situación configura un caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato.



Que, la decisión de resolver del contrato de forma parcial, es por parte de la entidad por haberse acontecido un hecho de fuerza mayor y sobreviniente al contrato, al ser este un hecho que no se tuvo previsto; no atribuible ni al Contratista, ni a la Entidad.



Siendo ello así en uso de sus facultades previstas por las Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así mismo estando la Ley de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2022-GR CUSCO/GR de fecha 04 de Enero de 2022; el visto bueno de las Direcciones correspondientes y Asesoría Legal.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO SIE N°006-2022-GRC-IMA/CS-1 CON EL PROVEEDOR SR. HERMOGENES MANUEL HANCCO QUISPE, para el suministro de combustible Gasohol 90 Plus para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis – Departamento del Cusco" – Meta 010, por 1258 Galones de Gasohol 90 Plus que equivale a un 19% del contrato original y la liberación de presupuesto por el monto de S/21,745.21 (Veintiún Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 21/100 Soles); por un caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la ejecución del contrato.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al proveedor, que se encuentra detallado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a la Oficina de Logística y a la Unidad de Administración, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. Luis G. Lovón Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO



#IMACusco •

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe